



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0969/2020

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0969/2020, en el que

ANTECEDENTES:

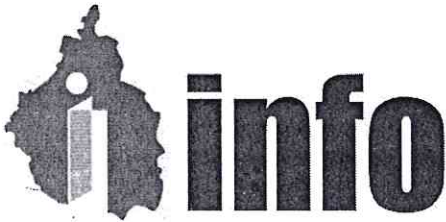
A) Instrucción de la resolución. El catorce de octubre de dos mil veinte el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, e **instruyó** a que:

- “ ...
- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que, en el ámbito de sus atribuciones pudiera conocer respecto de la información de interés del particular, sin omitir al Asesor B, ni al Concejo de la Alcaldía, a efecto de que realicen un pronunciamiento respecto de los informes de gobierno que obran en los archivos del sujeto obligado y, en su caso, entregue la expresión documental correspondiente.
- ...”

B) Notificación de la resolución. El nueve de diciembre de dos mil veinte se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, lo siguiente:

- Copia del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/519/2021**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en el que informa las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución de mérito.
- Copia de oficio **ABJ/SP/018/2021**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Particular, en el cual informa el resultado de la búsqueda realizada respecto a lo solicitado por la persona recurrente.
- Copia del oficio **ABJ/ CBJ.ST/062/2021**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Técnico del Concejo, mediante el cual proporciona un vínculo electrónico, así como los pasos para consultar información de interés del particular.
- Copia del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/518/2021**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través del cual le proporciona a la persona recurrente la información localizada en atención al cumplimiento de la resolución del procedimiento que nos ocupa.
- Comprobante de notificación al recurrente, vía correo electrónico.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0969/2020

D) Vista al recurrente. El diez de mayo de dos mil veintidós se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en medios electrónicos a la parte recurrente.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, **a través de la vista efectuada el diez de mayo de dos mil veintidós**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, que **transcurrió del once al diecisiete de mayo dos mil veintidós**, dejándose de contar los días dieciocho y diecinueve de mayo del año en curso, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del diez de mayo de dos mil veintidós para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0969/2020

Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Benito Juárez a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable para localizar información que pudiera ser de interés del particular, sin omitir al Asesor B ni al Concejo de la Alcaldía, y entregar la expresión documental correspondiente.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado proporcionó vía correo electrónico, las gestiones realizadas, así como un vínculo electrónico en el que la persona recurrente puede localizar información de su interés, en ese sentido y por consecuente, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MCU

